

El Gobierno francés toma a su cargo los gastos correspondientes al ensanchamiento progresivo de 19 metros a 42 metros del último vano del lado francés.

ARTÍCULO 3

La Comisión técnica hispano-francesa prevista por el Convenio tiene competencia para determinar la situación y la importancia de los terrenos que han de ponerse a disposición del contratista y para mantener las posibilidades de circulación por el camino departamental 258.

ARTÍCULO 4

El presente Protocolo entrará en vigor el mismo día que el Convenio relativo a la construcción de dos puentes internacionales sobre el Bidasoa, uno entre Behobia y Behobie y otro en las cercanías de Biriatur.

Firmado en París a 11 de julio de 1964 en dos ejemplares, uno redactado en español y otro en francés, haciendo igualmente fe cada uno de los dos textos.

Por el Gobierno español,
J. M. Areilza

Por el Gobierno francés,
La Tournelle

POR TANTO, habiendo visto y examinado los catorce artículos que integran dicho Convenio y su Protocolo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, **MANDO** expedir este Instrumento de ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 24 de marzo de 1966.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El presente Acuerdo entró en vigor por canje de notas de fechas 14 y 16 de mayo de 1966.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de julio de 1966.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto de Ifni por 362.158 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el artículo cuarto del Decreto 1245/1966, de 12 de mayo, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario a dicho presupuesto por importe de 362.158 pesetas, en su Sección segunda, «Servicios Político-Administrativos»; capítulo 300, «Gastos de los Servicios»; artículo 350, «Otros gastos ordinarios»; numeración funcional 102 y económica 351, partida nueva, «Gastos de la Peregrinación a La Meca». El mayor gasto será cubierto con recursos de la Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 27 de julio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 4 de agosto de 1966 por la que se declaran días de luto nacional por la muerte del excelentísimo señor don René Schick, Presidente de la República de Nicaragua.

Excelentísimos señores:

Como testimonio de la condolencia de la Nación española ante el fallecimiento del excelentísimo señor don René Schick, Presidente de la República de Nicaragua, Su Excelencia el Jefe

del Estado ha acordado declarar días de luto oficial el 6, 7 y 8 del presente mes. Durante ellos, la bandera nacional estará izada a media asta en todos los edificios públicos y buques de la Armada.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 4 de agosto de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Vicepresidente del Gobierno y Ministros.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de julio de 1966 sobre inscripción de alumnos con «matrícula condicional» en los diversos centros docentes dependientes de este Ministerio, por razón de convalidación de estudios extranjeros.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de fecha 14 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio de 1954), que establece el régimen de «matrícula condicional» en favor de aquellos que soliciten la convalidación de estudios realizados en el extranjero por los correspondientes españoles, no fija de modo concreto el plazo o término dentro del cual podrán obtener el documento o volante de autorización que les permita inscribirse como alumnos oficiales en el Centro correspondiente. Esta falta de precisión ha determinado una particular aplicación de la norma por los distintos centros, produciéndose cierto confusiónismo y desigualdad del que pueden derivarse perjuicios para los interesados. En evitación de ello y para cubrir la laguna existente en la antes mencionada Orden ministerial, normalizándose el régimen de inscripción de «matrícula condicional» en los diversos Centros docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La inscripción de alumnos con «matrícula condicional» en los diversos Centros docentes dependientes de este Ministerio de Educación y Ciencia, por razón de convalidación de estudios extranjeros, sólo podrá efectuarse desde la fecha de apertura del período de inscripción de matrícula oficial o colegiada al 30 de noviembre de cada año. En todo caso será indispensable para ello que el interesado presente en la Secretaría del Centro correspondiente la autorización prevista en el artículo primero de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1954.

Art. 2.º Los que no pudieren efectuar su inscripción por haber transcurrido el plazo anteriormente indicado podrán solicitar de los respectivos Centros docentes se les autorice para asistir a clase, conforme a la Orden de 14 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes), si las condiciones de los mismos lo permiten, matriculándose como alumnos libres en el período de inscripción correspondiente.

Art. 3.º El régimen de «matrícula condicional», establecido en la precitada Orden ministerial se hace extensivo a todos los extranjeros, sin distinción de nacionalidades, como asimismo a los españoles que soliciten la convalidación de los estudios realizados fuera de España.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de julio de 1966 por la que se modifica la de 3 de junio de 1965. sobre Asociaciones de Alumnos.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 28 de julio de 1966, páginas 9699 y 9700, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 10, línea tercera, donde dice: «... los alumnos del Centro de la Sección...» debe decir: «... los alumnos del Centro o de la Sección...».